

Ley No.23-89 que modifica el Artículo 59 de la Ley No.1896 del 1948, sobre Seguros Sociales.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 23-90

CONSIDERANDO: Que los trabajadores que disfrutaban de pensiones otorgadas por el Instituto Dominicano de Seguros Sociales han visto reducido su poder adquisitivo como consecuencia de la inflación que registra el país, provocada en gran medida por la especulación;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Queda modificado el Párrafo III del Artículo 59 de la Ley No.1896, sobre Seguros Sociales, de fecha 30 de diciembre de 1948, y sus modificaciones, para que diga de la siguiente manera:

"Párrafo III.- A partir de la fecha, la pensión mínima de los pensionados y jubilados del Instituto Dominicano de Seguros Sociales no será menor de RD\$150.00 (ciento cincuenta pesos) mensuales".

Artículo 2.- Se agregan los siguientes Párrafos IV y V al mencionado Artículo 59 de la indicada Ley No.1896.

Párrafo IV.- Se aumentan en un 35% las pensiones que actualmente perciben los pensionados y jubilados del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, superiores a RD\$121.00 (ciento veintiún pesos) mensuales.

Párrafo V.- En lo sucesivo, las pensiones mínimas del IDSS serán incrementadas en las mismas proporciones en que se eleve el salario mínimo legal. Las demás pensiones se elevarán en los porcentajes en que sean incrementados los sueldos y salarios del sector privado.

Artículo 2.- Se autoriza al Instituto Dominicano de Seguros Sociales a realizar los arreglos que fueren necesarios dentro de su presupuesto, para financiar el aumento del nivel de las pensiones a que se refiere esta Ley.

Artículo 3.- La presente Ley modifica las Leyes Nos.1896, del 30 de diciembre de 1948 y No.318, de fecha 27 de diciembre de 1985, y deroga y sustituye toda Ley, parte de Ley o disposición administrativa que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos noventa;

año 146º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

Messin Sarraf Eder,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Aminta Vólquez de Pérez
Secretaria

César Fco. Feliz y Feliz
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 127º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.24-90 que modifica el Artículo 6 de la Ley No.100-